



Bucaramanga, 15 de agosto de 2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Teniendo en cuenta las observaciones al proceso de contratar un instrumento fiduciario para la custodia, administración y desembolsos de los recursos económicos aportados por el ministerio de vivienda ciudad y territorio (mvct) en el marco del convenio de uso de recursos 322 de 2025, suscrito entre el mvct, el municipio de San José de Miranda y la empas s.a., para el desarrollo del proyecto denominado “optimización del sistema de acueducto para el casco urbano del municipio de San José de Miranda, departamento de Santander que actualmente cursa en la empresa y cuya invitación a los PRETERMINOS DE COMPETENCIA ABIERTA, fue enviada el día 30 de julio de 2025, nos permitimos dar respuesta a las observaciones allegadas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES:

GRUPO BANCOLOMBIA

1. Agradecemos a la Entidad considerar ampliar la fecha para la presentación de oferta, toda vez que las Fiduciarias requieren poder evaluar los términos de referencia y acudir a sus instancias de aprobación pertinentes, lo cual puede tardar algunos días. Por este motivo y para favorecer la pluralidad de oferentes al proceso, amablemente solicitamos reconsiderar el plazo establecido del 6 de agosto a las 4:00pm como plazo máximo de presentación de propuestas.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que mediante adenda N°1 del 1 de agosto de 2025, se realizó modificación al cronograma del proceso de selección y la misma fue publicada en la página oficial de EMPAS S.A.

2. Agradecemos poner en conocimiento el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el proceso.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que el presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N°00000437 del 15 de julio de 2025 del 2025, de igual forma se publica el mismo en el portal página web de la empresa.

3. En el numeral 1.4 Objeto de la presente competencia abierta, en la última frase del primer párrafo establecen que “requiere adelantar oportunamente los pagos de impuestos sobre la renta y complementarios generados del año gravable 2024.” En nuestro entender el objeto es sobre la administración de recursos para el desarrollo de la optimización del sistema de acueducto. Si nuestro entendimiento es correcto, agradecemos ajustar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar que por un error involuntario de digitación al momento de suscribir el documento se incluyó en el primer párrafo del numeral 1.4 dicha oración; por lo que se permite corregir y modificar el documento el cual quedará de la siguiente manera:

“1.4 OBJETO DE LA PRESENTE COMPETENCIA ABIERTA: La EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. – EMPAS S.A., constituida mediante Escritura Pública N° 2803 del 19 de octubre 2006 otorgada por la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 31 de octubre de 2006, bajo el número 68522 del libro IX, con Matrícula 05-136289-04 del 31 de octubre de 2006, identificada con el NIT 900.115.931-1; Atendiendo a su responsabilidad y conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, así como de conformidad con su objeto social, para el correcto y eficiente funcionamiento de la empresa (...)”

4. De cara al literal 1 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, agradecemos confirmar si los recursos entregados por el MVTC serán registrados contablemente como un aporte del Fideicomitente EMPAS o si serán registrados como aportes de un tercero.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite informar al observante que los recursos entregados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) serán registrados contablemente como aportes de un tercero.

5. Amablemente solicitamos a la Entidad confirmar si los recursos administrados en el Encargo Fiduciario serán invertidos en cuentas de ahorro abiertas en el Banco Matriz de la Fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que los recursos administrados en el encargo fiduciario podrán ser invertidos en cualquier instrumento financiero, en la medida que los riesgos impliquen afectación negativa al capital y que EMPAS tenga acceso a los recursos en cualquier momento en el que los mismos sean requeridos, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el decreto 1551 de 2024.

6. Amablemente solicitamos precisar si el MVCT y el Municipio de San José de Miranda tendrán la calidad de beneficiarios en el Fideicomiso.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite informar al observante que el MVCT tendrá la calidad de beneficiario del fideicomiso. (Cláusula 15 del convenio 322.)

7. Agradecemos indicar cómo será el manejo de los rendimientos financieros en el Fideicomiso.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que tal como se indica en el Convenio de uso de recursos No.322; el manejo de los rendimientos financieros se hará de la siguiente manera:

- Los rendimientos financieros generados por los aportes del MVCT *deberán ser reintegrados mensualmente* por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción de EMPAS a favor del MVCT.

8. Agradecemos indicar cómo será el manejo de los excedentes, si los hay, al finalizar el contrato.

RESPUESTA EMPAS: DANIEL: La empresa se permite informar al observante que los excedentes financieros serán devueltos al ministerio.

9. De cara al literal 2 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, se establece que la Fiduciaria deberá "Garantizar el manejo, administración, y pago de la totalidad de los recursos":

a) Amablemente solicitamos precisar cuál es el alcance del concepto "garantizar" y qué diferencias implican de cara a la labor de la Fiduciaria los términos "Manejo" y "Administración".

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite precisar al observante lo siguiente frente a lo descrito en el literal 2 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato:

- a) El alcance del término "garantizar" implica que la Sociedad Fiduciaria implementará los procedimientos y controles necesarios para prevenir el uso indebido, desvío o pérdida de los recursos aportados al encargo fiduciario. Asimismo, la sociedad fiduciaria se asegurará de que dichos recursos sean administrados conforme a la destinación pactada y que los pagos se efectúen exclusivamente con base en las órdenes emitidas por EMPAS. En consecuencia, en caso de pérdida, uso indebido o incumplimiento de la destinación de los recursos del encargo fiduciario, la Sociedad Fiduciaria asumirá la responsabilidad patrimonial correspondiente y, de ser procedente, activará las pólizas o garantías constituidas para tal fin.

Dicho lo anterior, el alcance del concepto "garantizar" se refiere a la prevención de riegos, aseguramiento del resultado y responder por el incumplimiento por parte de la sociedad fiduciaria. Por lo que no basta con que la sociedad fiduciaria "haga el intento" de manejar bien los recursos, ya que la sociedad fiduciaria debe asegurar que el manejo y administración de los recursos sea el correcto, con registros contables claros, trazabilidad total de los recursos y pagos exactos, y responder jurídicamente si se incumple.

10. b) Entendemos que el término "Garantizar pagos" únicamente hace referencia a la obligación de la Fiduciaria de dispersar los pagos de acuerdo con la instrucción del Fideicomitente. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite precisar al observante lo siguiente frente a lo descrito en el literal 2 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato que en los términos de referencia objeto de las presentes observaciones no hizo referencia al término "Garantizar pagos".

11. De cara al literal 6 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato:

a) Agradecemos a la Entidad precisar si se requerirá visto bueno del interventor/supervisor para realizar los pagos que ordene a la Fiduciaria el ordenador del gasto de la Entidad.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar que será el supervisor del contrato de encargo fiduciario quien dará visto bueno a las órdenes de pago

12. b) Amablemente solicitados indicar cuál será la volumetría de pagos mensual y si se contempla realizar pagos al exterior.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar al observante que no se puede determinar la volumetría de pagos toda vez que las formas de pago se realizarán conforme a los porcentajes de avance de obra, y no existe un número fijo de pagos mensuales predeterminados. No se contempla realizar pagos al exterior, los pagos serán realizados a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en Colombia.

13. c) Entendemos que la Entidad será la encargada de practicar y declarar las retenciones de los pagos y la Fiduciaria solo tendrá que realizar giros netos a los terceros.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar lo siguiente frente a lo descrito en el literal 6 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato:

La sociedad fiduciaria deberá efectuar únicamente los giros netos a favor de los terceros beneficiarios, de conformidad con las órdenes de pago emitidas por EMPAS. Lo anterior, en razón a que la práctica y declaración de las retenciones tributarias derivadas de dichos pagos es responsabilidad exclusiva de EMPAS, por lo que los valores correspondientes a dichas retenciones deberán ser reintegrados al fideicomitente, garantizando así la correcta aplicación de la normatividad fiscal y la adecuada administración de los recursos del encargo fiduciario.

14. De cara al literal 8 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, amablemente solicitamos detallar qué personal técnico y jurídico requiere la Entidad. Adicionalmente, Agradecemos a la Entidad detallar si el personal técnico y jurídico tendrá un carácter permanente, mas no exclusivo.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar que “el personal técnico y jurídico” al que se refiere el literal 8 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato es de carácter permanente para el acompañamiento y seguimiento del encargo fiduciario a contratar, siempre que EMPAS S.A lo requiera, ello no quiere decir que dicho personal sea exclusivo del encargo fiduciario.

15. De cara al literal 9 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, atentamente solicitamos precisar que esto se hará siempre y cuando los perjuicios sean causados por no haber seguido las instrucciones del Fideicomitente o ir en contravía de las obligaciones establecidas en el contrato.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar frente a lo descrito en el literal 9 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, que su aplicación estará supeditada a que se configure una actuación de la Sociedad Fiduciaria que resulte contraria a lo pactado en el

contrato de encargo fiduciario o a las instrucciones legítimas impartidas por EMPAS S.A. durante su ejecución.

16. De cara al literal 12 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, agradecemos indicar si la póliza integral de seguro mencionada hace referencia a la póliza de cumplimiento establecida en el capítulo III, numeral 3.8.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar, que lo descrito en el literal 12 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, hace referencia a la póliza de cumplimiento establecida en el capítulo III numeral 3.8 de los términos de referencia de la presente competencia abierta.

17. De cara al literal 13 del numeral 1.6 Alcance del objeto del contrato, agradecemos que las rendiciones de cuenta semestrales y la rendición de cuenta final puedan ser entregadas al Fideicomitente en un plazo de 15 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre o del Encargo

RESPUESTA EMPAS: DANIEL; La empresa se permite aclarar al observante que no se atiende la observación; pero que se hace necesario precisar y modificar el literal en cuanto se requiere informe mensual por parte de la fiducia. Por lo cual la empresa se permite modificar el literal 13 el cual quedará así:

“La fiduciaria presentará informes mensuales en un plazo de ocho (8) días calendario finalizado el mes; en donde se detalle el estado de cuentas, obligaciones y demás relación relevante que se ha haya realizado durante el mes; de igual forma deberá presentar una rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del encargo fiduciario y en el que se detalle los siguientes aspectos: a) Estado de cuentas del encargo fiduciario. b) Obligaciones financieras pendientes de Ejecución y c) Estados financieros.”

18. Agradecemos especificar si la Entidad requiere de informes adicionales, como Estados Financieros Auditados Anualmente y con qué periodicidad y plazo para ser entregados.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que requiere informes mensuales; sin embargo, en ejercicio de ejecución del encargo fiduciario se podrá requerir información con ocasión a la Fiducia y la petición será elevada mediante los mecanismos correspondientes otorgando plazos prudenciales.

19. De cara al punto 4, del numeral 2.5 preparación y presentación de la propuesta, entendemos que las propuestas enviadas por correo electrónico no deberán ser enviadas con original y copia. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se aclarar que las propuestas podrán ser presentadas de forma presencial como virtual; para lo cual se hace necesario modificar e incluir dentro del

punto 4 del numeral 2.5 información que permita a los proponentes tener claridad sobre la presentación de ofertas de forma virtual, por lo cual se procede a modificar los términos de referencia, y dicho punto quedará así:

“4.) La oferta, junto con todos los documentos exigidos, y otros que la acompañen, inclusive la Garantía de Seriedad de la Propuesta, deberá presentarse por duplicado, en sobres separados, cerrados y marcados ORIGINAL y COPIA respectivamente, los cuales deberán identificarse con el OBJETO DE LA PRESENTE COMPETENCIA ABIERTA, EL NOMBRE DEL PROPONENTE Y SU DIRECCION. Los sobres deberán ser entregados personalmente en la Oficina de Contratación de EMPAS ubicada en la Calle 24 No. 23 – 68 Piso 2; a su vez podrán presentar sus ofertas de manera virtual al correo electrónico maria.pineda@empas.gov.co, en los términos señalados en el cronograma respectivo.

Las propuestas presentadas mediante modalidad virtual deberán ir en formato PDF y en formato winzip; no se recibirán archivos que se encuentren ubicados en la nube, enlaces o que requieran un aplicativo especial para su apertura. Los correos deben pesar máximo 20MB, en caso de superar este peso, podrán enviar fraccionada la información en varios correos electrónicos, cada uno de ellos numerado y emitidos antes de la fecha y hora establecidos para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Las enmiendas en los formularios de la propuesta deberán ser ratificadas con la firma del proponente”

20. Agradecemos confirmar que la certificación del pago de parafiscales podrá ser emitido en el formato establecido por la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, siempre y cuando contenga lo señalado en los Términos.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite aclarar al observante que la certificación que acredita el pago de aportes parafiscales deberá cumplir con lo establecido en el punto 14 del numeral 2.8.1 Requisitos habilitantes en los términos de referencia; indistintamente si la misma es presentada en un formato propio del proponente.

21. Agradecemos compartir el anexo de compromiso anticorrupción.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa se permite informar que en los Términos de Referencia en la sección V Formularios de la propuesta, se encuentra anexo denominado “Compromiso Anticorrupción”.

22. Agradecemos especificar que el presupuesto oficial para la cuantía de la Garantía de Seriedad de la Oferta será el presupuesto oficial designado para la comisión del contratista y no los 2,219.24 SMMLV que incluyen los recursos a administrar. Lo anterior entendiendo que las Garantías de Cumplimiento están formuladas en ese mismo sentido.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa precisa que el presupuesto oficial destinado para la expedición de la garantía de seriedad de la oferta corresponde al presupuesto asignado para el pago de la comisión del encargo fiduciario, razón por la cual el valor de dicha garantía asciende a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.075.848).

23. La Entidad señala que el proponente favorecido “deberá firmar el Contrato con la Empresa de acuerdo con la Minuta del Contrato incluida en estos Términos de Referencia.” Si bien hay un esqueleto de contrato, al mismo le hacen falta cláusulas y complementos. Agradecemos a la Entidad complementa la minuta o establecer un término prudencial para el complemento y negociación del contrato antes de la suscripción.

RESPUESTA DE EMPAS: La empresa precisa al observante que, una vez finalizado el proceso de selección del contratista, adelantará con el proponente seleccionado la elaboración y revisión de la minuta contractual, donde las cláusulas ha adicionarse en el texto del contrato serán objeto de concertación entre las partes.

24. Sobre la remuneración comisión fiduciaria: “La FIDUCIARIA descontará mensualmente del valor total del contrato exclusivamente contra recursos fideicomitidos que corresponderá a comisión fiduciaria la cual corresponde al servicio de giro del beneficio efectivamente realizado, previamente a la emisión de la factura y aprobación por el supervisor.”
a) Entendemos la comisión fiduciaria podrá causarse y cobrarse a partir de la firma del contrato fiduciario, agradecemos nos confirme.

RESPUESTA EMPAS: La comisión fiduciaria no podrá causarse ni cobrarse a partir de la firma del contrato fiduciario, toda vez que, conforme a lo previsto en el numeral 1.8 “Disponibilidad de recursos” de los Términos de Referencia de la presente competencia abierta, el **MVCT** efectuará el primer desembolso únicamente a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría.

Nota aclaratoria: La comisión fiduciaria se encuentra directamente vinculada a la administración de los recursos objeto del encargo. Por lo tanto, su causación se genera únicamente a partir de la efectiva disponibilidad y manejo de dichos recursos por parte de la Sociedad Fiduciaria, lo cual, en este caso, ocurrirá a partir del primer desembolso realizado por el **MVCT** conforme a lo establecido en el convenio de uso de recursos No.322 de 2025.

25. b) Entendemos El ordenador de los pagos ante la sociedad fiduciaria será un funcionario designado del EMPAS y la interventoría del contrato fiduciario la ejercerá otro funcionario designado del EMPAS, por favor confirmar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar que el contrato de encargo fiduciario contará con la supervisión de un funcionario designado por la entidad, quien ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el Manual de Supervisión de EMPAS. El supervisor tendrá la responsabilidad de verificar que las actividades y operaciones desarrolladas en el

marco del encargo fiduciario se ajusten a las condiciones, obligaciones y finalidades establecidas en el contrato.

En particular, el supervisor del contrato será el encargado de otorgar el visto bueno a las órdenes de pago, asegurando que cuenten con el soporte documental, presupuestal y contractual correspondiente.

26. Amablemente solicitamos a la Entidad confirmar si la comisión fiduciaria para este negocio está exenta de IVA o si, por el contrario, debe generar IVA.

RESPUESTA EMPAS: La comisión fiduciaria la cual administrara los recursos provenientes de la nación, razón por la cual la comisión no generaría IVA.

FIDUAGRARIA

27. Agradecemos confirmar el alcance de realizar “custodia” como se indica en el objeto del contrato, teniendo en cuenta que nuestro entendimiento implica la administración de los recursos que sean transferidos al encargo fiduciario y la realización de los pagos que sean instruidos en el marco del contrato.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite indicar al observante que el uso del término “custodia” en el alcance del contrato resulta jurídicamente procedente y técnicamente apropiado, en la medida en que hace referencia a la obligación de la sociedad fiduciaria de proteger, salvaguardar y conservar los recursos económicos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) en el marco del Convenio de uso de recursos No.322 de 2025.

28. Solicitamos la publicación del Convenio de uso de recursos 322 de 2025, en aras de identificar las particularidades que le apliquen al contrato de encargo fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que el [Convenio de uso de recursos No.322 de 2025](#) se encuentra publicado en SECOP I. (Link anexo)

29. Agradecemos confirmar si EMPAS S.A. E.S.P. el Municipio u otros terceros, aportarán recursos para la ejecución del proyecto y si estos serán en su totalidad a través del Encargo Fiduciario a constituir, En caso afirmativo solicitamos su confirmación, de:

- Si se requiere la administración individualizada de los recursos por fuente.
- Los recursos que eventualmente aporte EMPAS S.A. E.S.P. podrán ser administrados en Fondos de inversión colectiva a la vista – disponibles, requeridos durante la ejecución del contrato.
- Confirmar en cada caso a quién deben ser girados los rendimientos.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar al observante que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es quien aportará los recursos para la ejecución de la totalidad del proyecto, por ello: Los rendimientos financieros generados por los aportes del

MVCT deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción de EMPAS a favor del MVCT. Los recursos no ejecutados en el marco del proyecto deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del MVCT.

30. Agradecemos confirmar si la Fiduciaria tendrá la obligación de realizar la liquidación de los impuestos o descuentos que se requieran respecto de los pagos que se instruyan o si estas actividades estarán a cargo de EMPAS S.A. E.S.P. y a través del vehículo fiduciario se atenderán pagos netos.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que la sociedad fiduciaria está encargada de realizar pagos netos de acuerdo a las instrucciones impartidas por EMPAS.

31. ¿Quién será el ordenador de los pagos? ¿Estarán sujetos a aprobación del Supervisor?

RESPUESTA EMPAS: El ordenador de los pagos será el Gerente de la EMPAS S.A. Sin embargo, dicha orden de pago deberá incluir el visto bueno del supervisor del contrato de encargo fiduciario.

32. Entendemos que la comisión fiduciaria, podrá causarse y cobrarse desde la firma del contrato, por favor confirmar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°24

33. Agradecemos confirmar si existen CDP y vigencias futuras pago de comisiones fiduciarias.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el presente proceso de competencia abierta el cual ya fue anexado a la presente respuesta, así mismo EMPAS S.A cuenta con vigencias futuras para la ejecución del contrato de encargo fiduciario.

34. Agradecemos validar las vigencias de los amparos, teniendo en cuenta que éstas contemplan que las adicionales sean contadas a partir del perfeccionamiento del contrato, sin embargo, estos deben permanecer durante la vigencia del contrato y el término adicional debería ser a partir de la terminación de su vigencia, etc.

RESPUESTA EMPAS: La empresa atiende la observación y se permite informar que mediante adenda se realizará la modificación pertinente, en el numeral **3.8 GARANTÍAS Y SEGUROS** de la presente competencia abierta.

35. Entendemos que, a través del encargo fiduciario, no se realizará contratación derivada, la cual estará a cargo directamente de EMPAS S.A. E.S.P. Solicitamos su confirmación.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que no se realizará contratación derivada a través del encargo fiduciario.

36. Considerando que los recursos objeto del contrato de encargo fiduciario provenientes del convenio suscrito con el MVCT tienen destinación específica en el marco del convenio, por tanto, los gastos de defensa no podrían descontarse de los recursos administrados, agradecemos se precise que los gastos de defensa estarían a cargo del Constituyente, aclarando que los que puedan generarse a cargo de la Fiduciaria, corresponderán exclusivamente a causas imputables a su gestión.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar al observante que los gastos de defensa no podrán descontarse de los recursos administrados; todo gasto que requieran para el desarrollo del contrato deberán ser asumidos por la Fiduciaria a la que sea adjudicataria del presente proceso de selección.

37. Agradecemos confirmar que la minuta del contrato a celebrar podrá ser modificada incluir alcance por las respuestas dadas por la entidad, y permitir los ajustes necesarios para incluir el clausulado mínimo obligatorio.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°23

38. En caso de adjudicación del contrato, será requerido por esta Fiduciaria la entrega de la documentación requerida para surtir proceso de vinculación del Municipio, así como la información PEP del alcalde, conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021, como requisito previo a la suscripción del respectivo contrato.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados. La empresa se permite informar que una vez sea seleccionada la fiducia del proceso de selección, se brindará la información que requiera previa suscripción del contrato.

39. Solicitamos aclaración del numeral 8 del alcance del contrato: “Garantizar el personal técnico y jurídico requerido para la administración y realización de las actividades derivadas del Contrato de Encargo Fiduciario a suscribir con ocasión del convenio de uso de recursos...”. Esto en el entendido que la Fiduciaria no tiene relacionamiento con los contratos de obra, ni en su ejecución, ni en la entrega. La responsabilidad será de EMPAS quien suscribe los contratos directamente con el constructor e interventor y quien recibe a satisfacción las obras realizadas.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°14

40. Agradecemos aclarar que el valor del presupuesto corresponde al valor de las comisiones fiduciarias y no el valor de los recursos administrar, para efectos de expedición de garantías.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°22

41. Solicitamos compartir Manual de contratación de EMPAS S.A. E.S.P, para dar cumplimiento con lo solicitado en el numeral 17. CARTA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPAS S.A., que en todo caso entendemos aplica para el conocimiento de la aplicación de la presente competencia y no porque se deriven obligaciones contractuales a cargo de la Fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite anexar el manual de contratación de la entidad, de igual forma el mismo puede ser consultado en la página web de la empresa en: Transparencia – Contratación – Manual de contratación.

42. Entendemos que los contratos a presentar para acreditar experiencia deberán estar registrado al menos en uno de los códigos UNSPSC, detallados en el numeral 19. Solicitamos su confirmación.

RESPUESTA EMPAS: La empresa aclara al observante que para acreditar la experiencia deberá acreditarse con al menos dos (2) de los códigos de clasificación UNSPSC.

43. Solicitamos especificar estampillas u otros descuentos que efectuará EMPAS, sobre el valor de la comisión.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que sobre el valor de la comisión fiduciaria no se aplican estampillas ni descuentos, únicamente podría aplicarse el IVA.

44. Para la marcación de cuentas exentas, la entidad deberá allegar el respectivo soporte que será presentado a la entidad bancaria que se apertura para la recepción de los recursos

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

FIDUCIARIA BOGOTÁ

45. Confirmar el valor de los recursos a administrar (si cuentan con flujo de Caja por favor aportar).



RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al proponente que el valor de los recursos a administrar se encuentra establecidos en el numeral 1.8 DISPONIBILIDAD DE RECURSO de los términos de referencia del presente proceso de selección abierta.

46. Agradecemos confirmar quien será el Fideicomitente del negocio fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar el observante que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A ESP será el fideicomitente del encargo fiduciario.

47. Por favor confirmar quien será el ordenador del gasto y si las instrucciones para el giro de recursos, las realizará el Fideicomitente, con Visto Bueno de un Supervisor y/o Interventor?

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que EMPAS a través de su Gerente General será el ordenador del gasto y el supervisor del contrato será quien dé visto bueno para las instrucciones para el giro de recursos.

48. Agradecemos confirmar la duración del contrato fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar que por un error involuntario de digitación al momento de suscribir el documento se estableció en el plazo una información incorrecta en Capítulo I INFORMACIÓN GENERAL, en su numeral 1.7 PLAZO; por lo que se permite corregir y modificar el documento el cual quedará de la siguiente manera:

“1.7 PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato, objeto de la presente competencia abierta es de DIEZ (10) MESES, contados a partir del acta de inicio.”

49. Agradecemos confirmar si requieren un Patrimonio Autónomo o Encargo Fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite confirmar al observante que se requiere la constitución de un encargo fiduciario.

50. Confirmar si el fideicomiso debe realizar pagos (es decir con la obligación de la liquidación tributaria a cargo de la Fiduciaria) o giros netos (la liquidación tributaria a cargo del Fideicomitente).

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°13.

51. Confirmar el número de pagos y/o giros mensuales que requieren.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°12

52. Agradecemos amablemente confirmar que la comisión fiduciaria y gastos del contrato podrán ser descontados de los recursos administrados, o en su defecto deberán ser asumidos directamente por el Fideicomitente.

RESPUESTA EMPAS: La Empresa se permite precisar que la comisión fiduciaria podrá ser descontada de los recursos administrados, siempre y cuando exista autorización previa de EMPAS S.A. No obstante, la Empresa considera que el concepto denominado “Gastos del contrato” carece de una definición suficiente en la observación presentada, lo que impide dar una respuesta de fondo. De igual forma la fiduciaria debe tener en cuenta que todo gasto que requieran para el desarrollo del contrato deberán ser asumidos por la Fiduciaria a la que sea adjudicataria del presente proceso de selección, para lo cual debe ser tenido en cuenta a la hora de elaboración de su propuesta económica.

53. Agradecemos confirmar si la revisoría fiscal del Encargo Fiduciario puede ser incluida dentro de la comisión fiduciaria, ¿o si esta será asumida directamente por el Fideicomitente? Esto para efectos de la presentación de la oferta.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite precisar al observante que la fiduciaria que debe tener en cuenta que todo gasto que requieran para el desarrollo del contrato deberán ser asumidos por la Fiduciaria a la que sea adjudicataria del presente proceso de selección, para lo cual debe ser tenido en cuenta a la hora de elaboración de su propuesta económica.

54. Agradecemos confirmar si requerirán realizar comité fiduciario y en caso afirmativo, confirmar cada cuanto se deberá realizar y si éstos pueden celebrarse de forma virtual.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite confirmar al observante que EMPAS requiere de realizar comité fiduciario mensual y los mismos pueden celebrarse de forma virtual.

55. Agradecemos confirmar si los recursos administrados podrán ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar el observante que se autoriza la realización de inversiones únicamente en instrumentos financieros de bajo riesgo, cuya naturaleza y condiciones no generen exposición que pueda comprometer, disminuir o poner en peligro el capital afecto al encargo fiduciario, y que correspondan exclusivamente a operaciones de disponibilidad inmediata o a la vista.

56. Agradecemos aportar el Convenio de Uso de Recursos No. 322 de 2025.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°28.

57. Solicitamos respetuosamente modificar el objeto, indicando la tipología del negocio fiduciario a constituir, teniendo en cuenta que la referencia a “instrumento fiduciario” del proceso de contratación es amplio y ambiguo. Por lo que, agradecemos precisar que corresponde a un encargo fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite manifestar que, conforme a la normativa vigente y a la interpretación que de la misma han efectuado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el objeto contractual constituye un elemento esencial del contrato y, en consecuencia, es inmodificable. No obstante, dentro del alcance del contrato se ha identificado al “instrumento fiduciario” como un encargo fiduciario, entendido este como el mecanismo operativo y financiero mediante el cual se desarrollan determinadas actividades instrumentales para la ejecución del objeto, sin que ello implique alteración o modificación del mismo.

58. Se solicita copia del convenio de uso de recursos 322 de 2025 suscrito con el Ministerio Vivienda, ciudad y territorio, el Municipio de San Jose de Miranda y EMPAS, así como las resoluciones y demás actos relacionados con el negocio jurídico del que se derivará el vehículo fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°28.

59. Por favor aclarar que actividades se desarrollarán en el marco del proyecto de optimización del sistema de acueducto para el casco urbano del Municipio de San Jose de Miranda y EMPAS.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informa al observante que la sociedad fiduciaria desarrollará únicamente actividades relacionadas con la administración de los recursos aportados.

60. Se solicita remisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que acredite la existencia presupuestal de los recursos a administrar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°60.

61. Se solicita copia del acta 05 del 28 de marzo de 2011, modificado mediante Acta No. 55 de la Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 2016, sus disposiciones reglamentarias, las que las sustituyan o complementen y los desarrollos específicos atinentes al tema contractual adoptados por EMPAS S.A.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°41.

62. Se solicita confirmación y soportes de las reglas que debe seguir EMPAS para honrar los pagos de comisión fiduciaria y en general de los costos asociados al vehículo fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que dicha información se encuentra relacionada en el Capítulo III Análisis de las propuestas y suscripción del contrato en su numeral 3.6 Desembolso de recursos y forma de pago.

63. Se solicita copia del contrato de consultoría 060 de 2021, así como, su estado, concepto técnico y demás información y/o documentación que impacte al vehículo fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La Empresa se permite informar que, en atención a la solicitud presentada, se anexa para consulta del observante copia del [Contrato de Consultoría 060 de 2021](#), junto con el enlace correspondiente para su descarga y revisión. (*Link anexo*).

64. Previo a la presentación de la oferta se hace necesario absolver los interrogantes que se presentan del documento “términos de referencia” con el objetivo de contar con criterios claros y exigibles por las partes al momento de la celebración del negocio fiduciario, resaltando que, conforme a la naturaleza jurídica de la Sociedad contratante es necesario ser observante de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

65. Por favor aclarar qué criterios se tendrán encuentra para la escogencia de la propuesta alternativa, resaltando que, conforme a la naturaleza jurídica de la Sociedad contratante es necesario ser observante de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

RESPUESTA EMPAS: Los proponentes deben cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia; una vez habilitados los proponentes se procede a realizarse la evaluación ponderable de acuerdo a lo establecido en el capítulo III numeral 3.1.1.1 PRECIO – OFERTA ECONOMICA (P).

66. Alcance del objeto a contratar:

- Numeral 2. Agradecemos se Precise el alcance de “garantizar”, en todo caso, se solicita modular dicha redacción más aún cuando existen gestiones que se relacionan con el fideicomitente de manera transversal.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°9.

67. Numeral 6. Por favor informar el número de pagos contemplados en el marco del negocio, asimismo, precisar que tipologías contractuales se tendrán en cuenta para efectos de giros, a que otros gastos se hace referencia y que funcionario será el encargo de su autorización.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°12; N°25; en cuanto a tipologías contractuales será obra e interventoría.

68. Numeral 8. Informar confirmar nuestro entendimiento, respecto a que requerirá personal con dedicación permanente, más no exclusiva adicionalmente, además confirmar que tanto los cargos, como los perfiles, estarán a discreción de la Fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°14.

69. Numeral 9. Debe complementarse, con que se señale que explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

70. Determinar las obligaciones en el marco del Contrato, en todo caso, los gastos de honorarios de abogados, revisoría fiscal, impuestos, tasas y contribuciones, entre otros, que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del negocio, serán a cargo del Fideicomitente; por favor tener en cuenta que como lo ha expresado la Superintendencia Financiera, en su Concepto Ref.97040816-0 del 13 de agosto de 2008: “El interés público que encarna la actividad fiduciaria le impone a la entidad la obligación de salvaguarda su patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no podrá comprometerlo parcial ni totalmente en un negocio determinado. La Superintendencia Bancaria, por su parte debe, debe velar porque ello suceda así”.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°52 y N°53.

71. Al tratarse de una duración superior a la vigencia 2025, si bien conforme al régimen jurídico aplicable a EMPAS no aplica el principio de anualidad, agradecemos informar las reglas para garantizar el pago de los servicios prestados.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°33.

72. Aclarar los criterios tenidos en cuenta para la tasación de la comisión fiduciaria, en todo caso, remitir el certificado de disponibilidad presupuestal.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que, el valor establecido para la comisión fiduciaria fue determinado considerando los posibles costos directos e

indirectos en los que pudiera incurrir para la ejecución del presente proceso contractual; si bien es cierto los contratos de encargo fiduciario no cuenta con una regulación expresa de tarifas. Pero su tasación obedece de acuerdo al tipo de negocio, la complejidad de la gestión, el volumen de operaciones, entre otros; razón por la cual se establece como comisión fiduciaria mensual un máximo de \$3.839.654. Respecto del certificado de disponibilidad presupuestal ya fue resuelto en la observación N°2.

73. Se solicita agregar al cronograma una segunda ronda de observaciones para lograr absoluto entendimiento del negocio fiduciario y claridad por cada una de las partes intervinientes en la etapa precontractual.

RESPUESTA EMPAS: La empresa no atiende la observación presentada, y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia; toda vez que ya fue ampliado el plazo para la recepción de observaciones a los términos de referencia con el ánimo de garantizar la selección objetiva y la transparencia del proceso

74. Al tratarse de una invitación a cotizar fechada del 30 de julio de 2025, agradecemos aclarar cuál será la fecha de cierre de competencia abierta.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar al observante que mediante adenda se procederá a realizar la ampliación del cierre y entrega de propuestas.

75. Conforme a la tipología contractual requerida se hace necesario tener en cuenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, así como, la limitación de contratar únicamente con sociedades fiduciarias autorizadas por la Superfinanciera.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

76. Se solicita verificar “La FIDUCIARIA descontará mensualmente del valor total del contrato exclusivamente contra recursos fideicomitidos que corresponderá a comisión fiduciaria la cual corresponde al servicio de giro del beneficio efectivamente realizado, previamente a la emisión de la factura y aprobación por el supervisor” teniendo en cuenta que, la naturaleza de recursos administrados son públicos existe prohibición legal de dicha práctica.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

77. Garantías: se solicita reconsiderar los porcentajes de las pólizas y en su lugar tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, se solicita para efectos del monto de los amparos el valor pactado por las partes una vez se adjudique y suscriba el contrato. Por último,

verificar la viabilidad de requerir el amparo de calidad del servicio, esto, conforme al objeto contratado.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que los porcentajes de cubrimiento establecidos en los amparos son los apropiados dentro de la empresa pública de alcantarillado de Santander y obedecen a un estudio interno. El monto de los amparos nace del valor del contrato que se fuere a celebrar es decir que el monto puede variar dependiendo de la propuesta económica seleccionada. La empresa se mantiene en los requerimientos de los amparos solicitados pues con ello brinda seguridad a la empresa en el desarrollo de la ejecución del contrato a celebrarse.

78. Borrador -minuta del contrato:

Ajustar la comparecencia, documentos del contrato, objeto, alcance, valor, forma de pago, adición de recursos, garantías, duración, conforme a las particularidades de los términos de referencia.

Debe especificarse claramente la finalidad del contrato, las actividades a realizar por la fiduciaria y los resultados esperados.

Debe detallarse la descripción de los bienes que se entregan a la fiduciaria para su administración, incluyendo su identificación, características y valoración.

Incorporar las obligaciones y derechos del fideicomitente.

Incorporar las obligaciones generales y específicas, así como, los derechos del fiduciario.

Aclarar quien ejercerá la función de supervisor,

Indicar el CDP, rubro y demás información presupuestal.

Liquidación: Aclarar a qué tipo de actas se hace referencia. Adicionalmente, se solicita reconsiderar la atribución de liquidación unilateral puesto que el régimen jurídico aplicable al negocio fiduciario no exige este tipo de cláusulas especiales; e informar los criterios a tener en cuenta para tasar el porcentaje contra liquidación.

Informar cuál es el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y compartir copia de dicho documento.

Reconsiderar “indemnidad tributaria” e “impuestos tasas y contribuciones” conforme al concepto de la SuperFinanciera Ref.97040816-0 del 13 de agosto de 2008.

Cuáles serán las causales de suspensión del vehículo fiduciario.

Se solicita aclaración si i) es necesario crear subcuentas en el vehículo fiduciario y que cantidad ii) cuáles serán las fuentes de financiación del proyecto y la naturaleza de los recursos iv) tipo de bien administrado y producto.

Se solicita causales de terminación.

Incorporar las cláusulas de solución de controversias.

Informar el régimen de contratación.

Aclarar si se requiere la creación de órganos contractuales, en caso afirmativo, su composición, número de sesión, entre otros.

Aclarar que los gastos están a cargo del fideicomitente.

Periodicidad de informes y contenido de los mismos.

De conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, existen algunas cláusulas de obligatorio cumplimiento que deben ser incorporadas a los contratos

fiduciarios, agradecemos confirmarnos si es viable incluir una cláusula respecto a SARLAFT, reglas especiales para rendición de cuentas, análisis de riesgos, entre otras. En consecuencia, se solicita confirmación sobre la posibilidad de incorporarlas en atención a las dinámicas del negocio fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: Se le informa al observante que el Anexo – Minuta del Contrato incluido en los términos de referencia tiene carácter meramente referencial y no constituye el texto definitivo. Una vez seleccionado el proponente adjudicatario, dicho documento será objeto de revisión y ajuste conjunto entre las partes, con el fin de consolidar la versión final para su suscripción.

79. Lugar de ejecución: En virtud del objeto contractual se solicita la ejecución en la ciudad de Bogotá, lugar en la que realizan sus operaciones las sociedades fiduciarias.

RESPUESTA EMPAS: La empresa le informa al observante que el negocio podrá ser ejecutado desde Bogotá, siempre y cuando la sociedad fiduciaria pueda destinar personal para una atención dedicada (no exclusiva) con quien se pueda mantener una interacción constante y directa durante todo el proceso de ejecución del proyecto.

80. Por favor remitir la matriz de riesgos.

RESPUESTA EMPAS: Se aclara al observante que la Empresa Pública de alcantarillado de Santander S.A. ESP no tiene contemplado dentro de sus procesos el análisis y gestión de los riesgos contractuales.

81. Por favor confirmar si para la administración de recursos, se requerirán Subcuentas, en caso afirmativo cuántas y cuáles.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que no se requerirán subcuentas.

82. Por favor confirmar nuestro entendimiento, respecto a que se podrán modificar los formatos de forma y se podrá incluir el logo de la Fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa informa al observante que los proponentes podrán modificar los formatos en su forma y podrán incluir los logos o membretes propios del oferente.

83. respecto al numeral 2.5 PREPARACION Y PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS, literal 4, solicitamos amablemente confirmar nuestro entendimiento, respecto a que la propuesta podrá ser entregada de manera virtual, es decir, mediante correo electrónico.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°19.

84. Respecto a la CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC, agradecemos confirmar, que se dará cumplimiento con los códigos hasta tercer nivel.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que solo serán consideradas las propuestas que se encuentran codificadas en el clasificador de bienes y servicios de naciones unidad (UNSPSC) hasta el nivel 3.

85. Respecto a la CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC, por favor confirmar que se dará cumplimiento, con la acreditación de uno (1) de los códigos listados.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°42

86. Respecto a lo estipulado en “La experiencia se acreditará de la siguiente forma” (...) Concomitante con la oferta y para poder acreditar el requisito de experiencia, como soporte de la información inscrita en el RUP y teniendo en cuenta que se requiere verificar información adicional, se deberá anexar las certificaciones respectivas y/o actas de liquidación, que contendrán como mínimo, la siguiente información: Respecto a la solicitud “Indicación de las actividades realizadas por el oferente o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente y su correspondiente valor”, nos permitimos amablemente solicitar, la eliminación del requisito y por ende el ajuste, toda vez que las certificaciones de los contratos, se encuentran en un modelo proforma, el cual no contiene dicha especificación, no obstante, es de aclarar, que la certificación, contiene el objeto del contrato ejecutado y la calificación del servicio realizado. Así mismo, se podrá anexar copia del contrato y acta de liquidación.

RESPUESTA EMPAS: La entidad atiende parcialmente la observación y establece como forma de acreditación el anexo copia del contrato y acta de liquidación; por lo cual se procede a realizar la modificación mediante adenda de los términos de referencia. De igual forma el observante debe tener claro que en caso de que la certificación no contenga toda la información deberá anexar los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte; lo cual les brinda a las posibles proponentes posibilidades de poder acreditar su experiencia.

87. Respecto a lo estipulado “Tomando como referencia el Presupuesto Oficial, solo son admisibles para el cálculo de la media aritmética, las ofertas corregidas cuyo valor con IVA se encuentre dentro del rango comprendido entre un 5% por debajo del presupuesto oficial y el valor del Presupuesto Oficial”. Agradecemos amablemente, aclarar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa aclara al observante que el criterio evaluador de la oferta económica será a través de valor unitario de la comisión fiduciaria, no se aplicará el rango indicado por debajo del presupuesto oficial, por lo cual la entidad se permite aclarar dicha información mediante adenda.

88. Respecto al numeral 3.1.1.3. PUNTAJE TOTAL (PT) “La oferta que garantice experiencia en integración de tratamiento aerobio y anaerobio” por favor aclarar a que se hace referencia.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar que por un error involuntario de digitación al momento de suscribir el documento se incluyó dicha información en el numeral 3.1.1.3. PUNTAJE TOTAL; por lo que se permite corregir y modificar el documento eliminando dicha información de los términos de referencia.

89. Agradecemos ajustar el Anexo 5.2. FORMULARIOS DE PRECIOS Y COSTOS DE LA PROPUESTA, toda vez que en nuestro entendimiento la propuesta económica, entendemos será presentada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar a todos los oferentes que el formulario de precios y costos de la propuesta debe ser diligenciado en Valor pesos colombianos; por lo cual la entidad se permite aclarar e incluir dicha información en el punto 24 del numeral 2.8.1. Requisitos habilitantes del capítulo II Instrucciones a los proponentes; y a su vez a dejar nota dentro del anexo 5.2 conteniendo dicha información.

90. Respecto al Anexo 5.4. RELACION DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (NUMERAL 3.4.1.2 - 2) en la Columna “VALOR ACREDITADO”, agradecemos aclarar, si corresponde al valor del contrato, es decir el valor de las comisiones fiduciarias o el valor de los recursos administrados.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite aclarar que el valor acreditado obedece al valor de las comisiones fiduciarias.

91. Respecto al Anexo, CARTA DE ACEPTACIÓN, por favor compartir el Manual de Contratación enunciado.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°41.

92. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento respecto del valor estimado del contrato para efectos fiscales (expedición de pólizas registro del contrato entre otros) corresponde al valor del presupuesto oficial para pago comisión fiduciaria, es decir (\$ 46.075.848).

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°22.

93. Respecto a la Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, por favor confirmar, que se podrá acreditar en el formato establecido por la firma de Revisoría Fiscal, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°20.

94. Agradecemos confirmar, que la totalidad de los recursos, podrán ser administrados en fondos de inversión colectiva, administrados por la Fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°5.

95. Agradecemos remitir el flujo de los recursos durante la vigencia del contrato fiduciario.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que el flujo de los recursos obedece a los desembolsos establecidos en el convenio, dicha información puede ser verificada directamente en dicho documento.

96. Solicitamos amablemente, la ampliación del plazo para la presentación de la oferta, teniendo en cuenta que solo hasta recibir respuestas a las presentes observaciones, iniciará el proceso de aprobaciones internas, el plazo solicitado desde mínimo siete (7) días hábiles, una vez se cuente con dichas respuestas.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°71.

97. Impuesto sobre las Ventas (IVA): Entendemos que el servicio remunerado con de la comisión fiduciaria por la administración de los recursos en el negocio fiduciario, estaría gravada con IVA y este haría parte del presupuesto. Por lo tanto, solicitamos a entidad contratante la confirmación de este entendimiento en caso de que observen la procedencia de alguna exclusión, en caso de no ser gravada, agradecemos que se acredite la correspondiente causal.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°26.

98. Estampillas: Por favor solicitamos amablemente, se indique si el contrato de fiducia estaría gravado con Estampillas u otros tributos de carácter nacional o territorial. En el caso de que sea así, estas deberán incluirse y tenerse en cuenta en el costeo.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°43.

99. Comentarios respecto del negocio (Encargo fiduciario):

Retenciones en la fuente e Impuesto sobre la Renta:

- i. Acorde a lo informado en los acápites de INDEMNIDAD TRIBUTARIA E IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES de “SECCION IV - BORRADOR MINUTA DEL CONTRATO”, entendemos que la liquidación tributaria (descuentos por retenciones) de los pagos a realiza en marco del encargo fiduciario estará a cargo de la fiduciaria.

En consonancia con lo anterior, será esta quien realizará el pago de forma directa, practicará las retenciones en la fuente a que haya lugar y cumplirá con las obligaciones formales y sustanciales propias de su rol de agente retenedor, como lo son presentar y pagar declaraciones de retenciones en la fuente practicadas. Por lo anterior, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°13.

100.

- ii. Solicitamos amablemente, nos informen si el encargo fiduciario registrará el pago al tercero o si el encargo NO será centro de imputación contable, en cuyo caso sólo se harán como restituciones de recursos con destino pago terceros.

Para lo anterior, se deberá marcar una de las siguientes opciones

<p><u>RECONOCIMIENTO CONTABLE SOBRE LOS PAGOS A REALIZAR EN EL PATRIMONIO AUTONOMO Y/O ENCARGO FIDUCIARIO (MARQUE CON “X” UNA DE LAS 3 OPCIONES SIGUIENTES)</u></p>
<p><u>Opción 1: El P.A o encargo hace el pago de contratación derivada, o reconocerá el pago en el PYG (costo/gasto) o en el activo (compra de bienes) de la contabilidad del Fideicomiso, la factura deberá ir dirigida al P.A. El contrato deberá señalar que la responsabilidad de practicar, declarar y pagar las retenciones es del P.A.</u></p>
<p><u>Opción 2. El P.A o encargo reconocerá el pago al tercero en su cuenta patrimonial de "pagos a terceros", el pago tendrá liquidación tributaria pero la factura podrá venir dirigida al fideicomitente. El contrato deberá señalar que la responsabilidad de practicar, declarar y pagar las retenciones es del P.A.</u></p>
<p><u>Opción 3. El P.A. o encargo realizará el giro neto (giro/pago sin liquidación tributaria) y la contabilidad reconoce dicha salida de recursos como una restitución de aportes con destino pago un tercero, la factura si pudiera ir dirigida al fideicomitente. El contrato deberá señalar que la responsabilidad de practicar, declarar y pagar las retenciones es del fideicomitente. X</u></p>

RESPUESTA EMPAS:

Opción 3. El P.A. o encargo realizará el giro neto (giro/pago sin liquidación tributaria) y la contabilidad reconoce dicha salida de recursos como una restitución de aportes con destino pago un tercero, la factura si pudiera ir dirigida al fideicomitente. El contrato deberá señalar que la responsabilidad de practicar, declarar y pagar las retenciones es del fideicomitente. X

101.

- iii. Acorde a lo informado en los acápites de INDEMNIDAD TRIBUTARIA E IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES de “SECCION IV - BORRADOR MINUTA DEL CONTRATO”, agradecemos a la entidad nos indique si los pagos efectuados a través del negocio fiduciario podrían estar sujetos a otro tipo de tributos especiales, aclarando que estas retenciones deben ser instruidas expresamente por el Fideicomitente. Por ejemplo, contribución especial de obra o estampillas.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que el Fideicomitente será quien dará y enviara la orden con los descuentos aplicados, los cuales serán solicitados su reintegro.

102.

- iv. Solicitamos informar la volumetría de pagos que se espera realizar en el marco del negocio fiduciario. Este número servirá para determinar el costeo.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°12.

103.

- v. Solicitamos a la Entidad Contratante indicar el plazo en el que espera la Fiduciaria realice los pagos/giros, a partir de que se reciba la instrucción en debida forma, ya que, consideramos que no podría ser inferior a 3 días hábiles.

RESPUESTA EMPAS: La empresa atiende la observación, y establece como plazo para los pagos/giros desde que se reciba la instrucción.

104.

- vi. Agradecemos a la Entidad Contratante que nos informe quién será el beneficiario de los rendimientos financieros/intereses que se deriven de los recursos administrados/invertidos.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°7.

105. Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF:

¿Los recursos que se administrarán en el Encargo Fiduciario estarán sujetos a alguna exención del GMF?

RESPUESTA EMPAS: La empresa le informa al observante que a la fecha no se contempla ninguna excepción del GMF.

106. La entidad podrá acreditar conforme a la normatividad correspondiente, posibles exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), como, por ejemplo, las previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 879 del E.T, para lo cual se requiere previa marcación de la cuenta bancaria conforme a la certificación que al efecto se expida en los términos de dicha norma.

De lo anterior:

- a) Se requerirá que la entidad proceda acreditar cual será exención prevista conforme al origen de los recursos que serán administrados en el negocio fiduciario. Por favor tener en cuenta que entendemos en principio, que una vez se entregan los recursos al negocio fiduciario se entienden ejecutados.
- b) Si aplica alguna de estas causales de exención, para proceder a marcar las cuentas bancarias recomendamos emitir la certificación ante el banco de que la cuenta exenta del GMF según la causal en los numerales 3 y 9 del artículo 879, para lo que se requiere previa marcación de la cuenta bancaria conforme a la certificación expedida según dicha norma, por la Dirección General del Tesoro (recursos nacionales) o por la Tesorería Municipal (recursos territoriales). Lo anterior, deberá realizarse en forma previa a cualquier transacción financiera.
- c) Los traslados a los fideicomitentes iniciales serán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario y artículo 1.4.2.2.21 del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016.

Lo anterior, deberá realizarse en forma previa a cualquier transacción financiera.

RESPUESTA EMPAS: La empresa le informa al observante que a la fecha no se contempla ninguna excepción del GMF.

107.

- d. ¿Qué productos se marcarían como exentos: cuentas bancarias/encargos de inversión en FICS?

RESPUESTA EMPAS: La empresa le informa al observante que a la fecha no se contempla ninguna excepción del GMF.

FIDUCIARIA POPULAR

108. Solicitamos amablemente publicar el convenio interadministrativo No.322 de 2025.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°28.

109. Solicitamos a la entidad confirmar si en el Encargo Fiduciario se administraran únicamente los recursos del convenio interadministrativo o se recibirán recursos adicionales provenientes del Municipio.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que se administraran únicamente los recursos aportados por el Ministerio.

110. El proponente deberá acreditar experiencia específica como administrador fiduciario, con hasta dos (2) contratos suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, relacionadas con la administración de encargos fiduciarios (encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil), cuya sumatoria en valores tomados en SMMLV según el registro único de proponentes RUP sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial 2.219,24 SMMLV. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si la experiencia puede certificarse con los recursos administrados relacionados en la certificación de experiencias, o si dicha experiencia debe ser demostrada exclusivamente mediante el presupuesto oficial por comisiones fiduciarias.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°86.

111. CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC - Amablemente solicitamos a la entidad incluir los siguientes códigos 84131700, 84121700,84121800, 93151600 y permitir que la experiencia sea demostrada con al menos dos (2) de ellos, sin que sea obligatorio acreditar la totalidad de los códigos relacionados en los pliegos.

RESPUESTA EMPAS: La empresa atiende parcialmente la observación toda vez que el código 84121700 ya se encuentra contemplado en los términos de referencia, y el código 84131700 no se considera acorde al presente proceso de selección. Se procede a incluirlos dentro del listado de códigos UNSPSC.

112. Agradecemos por favor confirmar con que periodicidad se realizara el comité fiduciario, quienes participan y cuáles serán sus funciones.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°54.



113. Solicitamos amablemente publicar el CDP. 7. Agradecemos confirmar el número de pagos previstos y si estos incluyen impuesto.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°2.

FIDUCIARIA OCCIDENTE

114. Entendemos que EMPAS elaboró previamente a la presente Invitación a Cotizar conforme al principio de planeación de la Contratación Pública y conforme a lo establecido en su Manual de Contratación un documento de estudios previos donde se pueda validar aspectos como Presupuesto, Disponibilidad Presupuestal, Justificación Necesidad, Vigencia, Requisitos Técnicos, Factores de Evaluación, Garantías, Cronograma, Matriz de riesgos, etc. Por favor remitir para validación.

RESPUESTA EMPAS: La Empresa se permite informar al observante que, dada la naturaleza jurídica de EMPAS S.A. E.S.P., el régimen aplicable a su actividad contractual es el definido en su Manual de Contratación, razón por la cual no resulta exigible la elaboración del documento de estudios previos en los términos previstos para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, en cumplimiento del principio de planeación, EMPAS elaboró un documento de necesidad contractual en el que se justifica la contratación y que sirvió como insumo para la estructuración de los términos de referencia de la presente competencia abierta, los cuales cuentan contienen de manera expresa y detallada los aspectos relacionados en la observación presentada.

Cabe precisar que EMPAS no contempla dentro de sus procedimientos internos la elaboración de una matriz de riesgos contractuales, razón por la cual dicho análisis no hace parte de la documentación del proceso.

115. Por favor precisar conforme al manual de contratación de EMPAS el procedimiento de contratación aplicable para la presente contratación.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que para el presente proceso de selección se adelantó una competencia abierta, y sus características pueden ser revisadas en el manual de contratación anexo.

116. Entendemos que, en cumplimiento del principio de selección objetiva de la Contratación Pública, varias fiduciarias aparte de Fiduciaria de Occidente están participando en la presente convocatoria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que se cumplen con los criterios establecidos en el manual de contratación para adelantar el presente proceso de selección, y puede ser revisado en dicho documento. De igual forma se le informa que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos la cual se rige por rige bajo el derecho privado y su manual de contratación propio.

117. Entendemos que el presupuesto de la contratación objeto del proceso de selección de la referencia se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal del 2025, por lo que la comisión fiduciaria no se pagará con cargo a los recursos a administrar en el encargo fiduciario teniendo en cuenta su destinación específica para la ejecución del Proyecto.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

118. Entendemos que EMPAS conforme a su naturaleza jurídica adelantó y adelantara todos los trámites presupuestales conforme a lo establecido en sus estatutos, y demás normas concordantes en materia presupuestal, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de la comisión fiduciaria durante todo el término de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario. Favor remitir CDP o documento equivalente, así como la autorización de vigencias futuras para el pago de la comisión fiduciaria durante todo el término de ejecución del Contrato.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°2 y N°33.

119. Entendemos que EMPAS procederá publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con esta contratación en el módulo de régimen especial sin oferta, lo anterior, conforme a su naturaleza jurídica y de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

RESPUESTA EMPAS: Se aclara al observante que la Empresa Pública de alcantarillado de Santander S.A. ESP es una empresa de servicios públicos que se rige bajo el derecho privado y su manual de contratación propio; a su vez realiza la publicación de su actividad contractual en la página web de la empresa.

120. En consideración a que el Convenio Interadministrativo de uso de recursos constituye una disposición relevante que contienen reglas de obligatorio cumplimiento para la constitución y ejecución del encargo fiduciario objeto del presente proceso de selección, solicitamos la publicación de dicho documento, y sus otrosíes si los hubiere.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°28.

121. Disponibilidad Presupuestal de los Recursos a Administrar provenientes de la Nación. Tener en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 – Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, a saber:

“ARTÍCULO 2.3.3.1.8.6. Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución.

Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

PARÁGRAFO 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos. (...)” Subrayado y en negrilla fuera del texto.

Toda vez que la disposición de dichos recursos por parte de la Nación, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la suscripción del Convenio Interadministrativo no genera erogación presupuestal, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo siguiente:

Verificar que el Ministerio de Vivienda haya realizado la apropiación presupuestal correspondiente en la presente vigencia fiscal para la disposición de los recursos para la ejecución del Proyecto, para tal efecto remitir el soporte de la resolución de la asignación de recursos y el registro presupuestal correspondiente.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°28.

122. Tener en cuenta que, para la ejecución del encargo fiduciario, el Convenio Interadministrativo debe estar vigente en todo el plazo de su ejecución, toda vez que es su negocio causal, sírvase precisar hasta que fecha está vigente el Convenio Interadministrativo y si corresponde al plazo del encargo fiduciario a contratar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que diga información puede ser revisada en el link del convenio que fue aportado en este documento, respuesta N°28.

123. Por favor precisar a lo largo de los documentos del Proceso si en ejecución del Negocio Fiduciario se realizarán pagos o giros a terceros, entendemos que se harán pagos.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación No.13.

124. Entendemos que los pagos a realizarse en ejecución del negocio fiduciario son los que instruya el Ordenador del Gasto del Entidad, precisar que otros requisitos u aprobaciones se establecerían en el Manual Operativo.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que dichas características se trabajaran de la mano con el proponente seleccionado.

125. Entendemos que la Fiduciaria no tiene ninguna obligación en la validación de dichos pagos respecto a lo acordado contractualmente con los beneficiarios de los pagos (contratistas del Entidad para la ejecución del Proyecto).

RESPUESTA EMPAS: Su entendimiento es correcto.

126. Entendemos que en la instrucción de pago se incluirá las retenciones y descuentos que debe practicar la Fiduciaria respecto a impuestos, tributos y demás exenciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra e interventoría celebrados por el Entidad para la ejecución del Proyecto.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°13.

127. Por favor precisar el régimen de inversión de los recursos a administrar en el encargo fiduciario cuando no estén siendo administrados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Cuenta única Nacional (SCUN), entendemos que dada su naturaleza y teniendo en cuenta que provienen de la Nación, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solo pueden ser invertidos en cuentas bancarias (ahorros o corrientes) conforme a los lineamientos del artículo 2.3.3.2.1 y siguientes de la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015, modificados por el Decreto 151 de 2024, por lo que no sería viable invertir en fondos de inversión colectiva (Antes Carteras Colectivas). Así entonces, solicitamos se realice la precisión correspondiente en los documentos del Proceso.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°5.

128. Manejo de Excedente y Rendimientos Financieros.

No se observa que la Entidad haya tenido en cuenta, en la estructuración del proceso conforme a su deber de planeación, la aplicación del Decreto 1551 de 2024. Esta norma de orden público establece reglas para la administración de excedentes de liquidez, es decir, de todos los recursos públicos que no se destinan de forma inmediata al cumplimiento de su objeto, como los recursos que se administrarán en el encargo fiduciario objeto de la presente licitación. Por lo tanto, estimamos

necesario que la Entidad responda de manera clara a las siguientes observaciones y realice las modificaciones correspondientes en los documentos del proceso, contemplando dicha normatividad:

A. Ámbito de aplicación del Decreto 1551 de 2024.

A continuación, se transcriben las siguientes disposiciones que regulan la materia:

-Artículo 2.3.3.1.2: “Definiciones:

“1. Excedentes de Liquidez: Corresponden a los recursos públicos de las entidades estatales, que de manera inmediata no se destinen al cumplimiento de su objeto. Los Excedentes de Liquidez pueden ser depositados, invertidos o entregados en administración a terceros de naturaleza pública o privada a quienes haya autorizado la Ley. De igual forma, los Excedentes de Liquidez se pueden originar en moneda legal colombiana o moneda extranjera”.

(...)”

A su turno, el artículo 2.3.1.3. señala:

“Artículo 2.3.3.1.3 Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título aplican a la administración de los recursos públicos originados en las fuentes que se listan a continuación, independientemente de la naturaleza jurídica de su administrador y de la forma en la cual se haya formalizado o no el mandato de administración.

Para los propósitos del presente Título, los recursos públicos se podrán originar en las siguientes fuentes:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación;
2. Recursos de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital;
3. Recursos de empresas y sociedades estatales del orden nacional con participación pública superior al noventa por ciento (90%) de su capital; y,
4. Recursos con régimen de inversión propio o especial”.

En virtud de las anteriores disposiciones, por favor precisar en el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección, previa indagación al Ministerio de Vivienda, que resulta aplicable el Decreto 1551 de 2024.

RESPUESTA EMPAS: frente a la anterior argumentación la misma no es considerada una observación, por cuanto no existe interrogante o aclaración por responder frente a los términos de referencia planteados.

129. Giro de recursos por parte de la Nación según lo previsto en el Decreto 1551 de 2024. Sobre el particular, agradecemos precisar en qué momento la Nación girará al encargo fiduciario los

recursos pactados en el Convenio de Cofinanciación para la vigencia fiscal 2025, teniendo en cuenta la siguiente disposición prevista en el Decreto 1551 de 2024:

“Artículo 2.3.3.3.2 Otros administradores delegados de recursos del Presupuesto General de la Nación. Cuando por ley se disponga un administrador de recursos del Presupuesto General de la Nación diferente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, convenios interadministrativos u otras modalidades de administración financiera, las entidades estatales solo podrán solicitar el giro de los recursos con destino a dichos administradores cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago”. (Resaltado propio).

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que los giros obedecen a los tiempos y desembolsos establecidos en el Convenio de uso de recursos No.322, dicha información puede ser revisada en dicho documento.

130. Adicionalmente, agradecemos precisar por cuanto tiempo pueden permanecer los recursos administrados en el encargo fiduciario, en razón a lo siguiente:

“Artículo 2.3.3.3.4 Reintegro de recursos de órganos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos de la Nación y los recursos propios de las entidades estatales del orden nacional que forman parte del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras, no hayan sido pagados a los beneficiarios finales y que hayan superado los plazos y condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.3.2 del presente Decreto, deberán ser reintegrados inmediatamente al Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), salvo las excepciones previstas en la ley, en cuyo caso el reintegro será facultativo”.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que los recursos administrados sólo pueden permanecer en el encargo fiduciario **el término permitido por el Decreto 1551 de 2024.**

131.

“Artículo 2.3.3.3.2 Otros administradores delegados de recursos del Presupuesto General de la Nación.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Los Excedentes de Liquidez originados en recursos girados del Presupuesto General de la Nación a cuentas autorizadas y los generados por los ingresos de los establecimientos públicos no podrán permanecer en las entidades financieras por más de cinco (5) días promedio mensual. Cumplido este término deberá darse aplicación a lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4 del presente Título”.

(Subrayados fuera de texto).

C. Cumplimiento Lineamientos para la administración de Excedentes de Liquidez. Solicitamos precisar de qué manera la fiduciaria seleccionada y la Entidad coordinaran las actividades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la siguiente disposición:

“Artículo 2.3.3.1.9 Lineamientos para la administración de Excedentes de Liquidez. Las entidades estatales y los administradores de naturaleza pública o privada a los cuales se les haya delegado la administración de Excedentes de Liquidez deberán:

2. Desarrollar e implementar políticas y sistemas de administración de riesgos, que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos asociados a la administración de Excedentes de Liquidez.

3. Realizar la evaluación integral del portafolio de inversiones y su consistencia con la estrategia prevista por la entidad estatal o su administrador delegado, realizando la debida diligencia en la administración de los Excedentes de Liquidez, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las inversiones, en algunos periodos determinados y en virtud de condiciones propias del mercado, se puedan presentar operaciones o estrategias de inversión cuyos resultados sean iguales a cero o negativos.

4. Poner a disposición de las respectivas entidades estatales los recursos de forma oportuna cuando así lo soliciten, para que estas puedan cumplir con el pago de sus obligaciones.

5. Establecer manuales para la administración e inversión de los Excedentes de Liquidez, realizar seguimiento a su cumplimiento y actualizarlos periódicamente.

6. Valorar las inversiones a precios de mercado, realizar mensualmente arqueos de títulos y conciliaciones de todos los depósitos y activos financieros y llevar el registro y la contabilidad de los Excedentes de Liquidez administrados, de conformidad con las normas que le apliquen.

7. Soportar por cualquier medio verificable idóneo y de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, las operaciones sobre los instrumentos financieros que realice.

8. Realizar en condiciones de mercado, las operaciones con los Excedentes de Liquidez que administre.

9. Preferir la utilización de los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones. En el caso en que la entidad estatal o el administrador de sus Excedentes de Liquidez no cuente con afiliación y/o acceso a estos sistemas, deberá solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones a intermediarios del mercado de valores, cuya inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) se encuentre vigente, o emisores a que hace referencia el inciso 2 del numeral 5 del artículo 2.3.3.2.1 del presente decreto, pudiendo acudir en particular a las entidades que hagan parte del Programa de Creadores de Mercado de Títulos

de Deuda Pública. Se deberá adjudicar en condiciones de mercado a la mejor de las propuestas recibidas, mediante la utilización de mecanismos competitivos de adjudicación.

10. Abstenerse de realizar operaciones con fines de especulación con los Excedentes de Liquidez que pongan en riesgo el capital invertido, incluyendo, pero sin limitarse a ello, a ventas en corto, operaciones apalancadas, entre otras.

11. Abstenerse de permitir la administración de Excedentes de Liquidez por parte de funcionarios sancionados y/o expulsados por los Organismos de Autorregulación y/o sancionados por la Superintendencia Financiera de Colombia con cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), y/o con suspensión de la misma inscripción mientras esta última medida se encuentre vigente, ya sea que obedezca a una sanción administrativa o a una medida cautelar.

12. Exigir la notificación oportuna de potenciales conflictos de interés entre la respectiva entidad estatal y los administradores de naturaleza pública o privada y sus funcionarios o terceros que administran Excedentes de Liquidez. Esto mismo se aplicará cuando haya intereses concurrentes entre los administradores y las entidades en las cuales se manejen los Excedentes de Liquidez. Se deben definir las políticas y procedimientos, de acuerdo con las normas legales, para que las personas encargadas de la administración o inversión expongan ante los órganos de dirección de la entidad estatal y los órganos de control interno los conflictos de interés, así como las situaciones de carácter intelectual, moral o económico que las inhiba, ocasional o permanentemente, para cumplir dichas funciones. Dichas políticas y procedimientos deberán estar relacionadas con la prevención, detección y manejo de los conflictos de interés.

13. Establecer la prevención y prohibición del uso de información privilegiada con ocasión de sus funciones, que pueda ser utilizada en provecho indebido por el mismo administrador de los Excedentes de Liquidez, funcionarios de la entidad estatal, intermediarios o terceros.

14. Abstenerse de realizar operaciones en países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios considerados paraísos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.2 .5.1 del Decreto número 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

15. Seguir los lineamientos, recomendaciones y estándares de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), incluyendo los que se han adoptado de los estándares OFAC (Office of Foreign Assets Control, por sus siglas de inglés), FATF (Financial Action Task Force, por sus siglas en inglés) y similares, cuando el tipo de operación, entidad o contraparte así lo requiera.

16. Atender en forma oportuna los requerimientos de información de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionados con la administración o inversión de Excedentes de Liquidez de que trata este Título.

17. Cumplir en los términos pactados, las operaciones negociadas con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales se considerarán en

firme e irrevocables. En el caso que la entidad estatal incumpla con las obligaciones a su cargo, tal situación será reportada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los respectivos órganos de control.

18.Registrar oportunamente los movimientos de los Excedentes de Liquidez al momento de generarse los hechos económicos, de forma tal que sea posible conocer la situación de las finanzas públicas consolidadas de acuerdo con las normas legales vigentes”.

Las obligaciones antes transcritas requieren que, en la minuta de contrato de encargo fiduciario se establezcan cláusulas que desarrollen las forma en la cual debe procederse a su cumplimiento por parte de la Fiduciaria y la Entidad.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que dichas situaciones se trabajaran de la mano con el proponente seleccionado.

132.

10. Conforme a lo establecido en la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades fiduciarias, existen una serie de cláusulas de obligatorio cumplimiento para éstas que deben ser incorporadas al clausulado de los contratos de fiducia, tales como gestión de riesgos, regulación de conflictos de intereses, rendición de cuentas, entre otras. Al respecto, solicitamos establecer expresamente en la minuta si dichas estipulaciones pueden ser adicionadas al texto del contrato, así mismo si la minuta final puede ser objeto de concertación entre las partes.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°23.

FIDUCIARIA CENTRAL

133.Solicitamos amablemente confirmar el numero de pagos estimados mensuales a realizar.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°12.

134.Respetuosamente solicitamos que, para el apartado de Experiencia General, se tenga en cuenta que el valor registrado en el RUP corresponde exclusivamente a las comisiones pagadas a la Fiduciaria por concepto de administración, y no al monto total de los recursos administrados. Por lo anterior, solicitamos que el presupuesto oficial considerado sea el valor de la comisión fiduciaria.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°90.

135.Agradecemos se aclare si, en caso de presentarse la suspensión del contrato de obra, el contrato de fiducia quedaría igualmente suspendido, o si la Fiduciaria mantendría obligaciones durante



dicho periodo. Es importante precisar cuáles serían las responsabilidades que asumiría la Fiduciaria en el evento de suspensión del contrato de obra.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar al observante que de llegarse a presentar una suspensión del contrato de obra, el contrato de fiducia queda supeditado a este, es decir deberá ser igualmente suspendido.

136. Solicitamos respetuosamente que se considere una ampliación en la fecha de entrega de la propuesta, dado que los tiempos actuales son muy ajustados y la Fiduciaria debe surtir procesos internos para evaluar la propuesta, gestionar la documentación requerida y solicitar la póliza de seriedad.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°71.

137. Agradecemos confirmar si sobre la comisión fiduciaria aplican impuestos adicionales, como estampillas u otros tributos, a fin de incluirlos adecuadamente en la estructuración.

RESPUESTA EMPAS: La empresa se permite informar que este interrogante ya fue resuelto en la observación N°43.

MARÍA CAMILA PINEDA RIVERA

Asesor de Gerencia grado 01 área de
Contratación – Aspectos Jurídicos

DEYANIRA BUITRADGO

Asesor de Gerencia grado 01 área de
Contabilidad – Aspectos Técnicos

LADY ANDREA BLANCO PIMIENTO

Subgerente administrativa y financiera
Aspectos Financieros